



Serie A

Folio 49

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2016

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

#### Vocales:

- D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo (Ausente).
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG036.20160205.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de enero pasado, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** ACG037.20160205:





Serie A

Folio 50

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación agradeciendo a la Ciudad las atenciones recibidas en su reciente viaje a Melilla.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de la Excma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Motril transmitiendo a la Ciudad su solidaridad por los daños materiales causados por el terremoto del pasado día 25 de enero, así como el apoyo a todos los vecinos afectados.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de la Excma. Sra. Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra expresando, en nombre de las Instituciones y de la ciudadanía de su comunidad, su solidaridad y afecto tras el terremoto acaecido en la Ciudad el pasado día 25 de enero.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia, de fecha 06/04/15, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los autos núms. 654/14, seguidos a instancias de [REDACTED] contra el INSS, TGSS y Ciudad Autónoma de Melilla, sobre impugnación de alta médica.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 12/01/16, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los Autos núm. 332/2015, seguidos a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 1/16, de fecha 18 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.A. nº. 414/15, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLECE,S.A. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación, Juventud y Deportes; Asunto: reclamación de intereses de demora por retraso en pago de facturas relativas a prestación del "Servicio de apoyo en portería-control de accesos en centros escolares públicos de la CAM".
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 20 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº. 440/15, de fecha 23-11-15, dictada por el mismo y recaída en P.A. 193/15, interpuesto por [REDACTED] que desestima el recurso interpuesto (Asunto: Decreto de Presidencia nº. 52, de 22-1-15, que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de AA.PP. nº. 900, de 7-11-14, que da por desistido a solicitante de Alta en Padrón).





Serie A

Folio 51

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº. 49/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3, recaído en P.T.C. 14/15 – D.F. 1/15 (Recurrente: **Contenidos Melilla,S.L.**; Asunto: desestimación por silencio de solicitud para que se incluya al diario on line “La Luz de Melilla” entre los medios de comunicación destinatarios de Publicidad Institucional).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** Por el Sr. Secretario se comunica que no se ha presentado Actuación Judicial alguna para tratar en la presente sesión.

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

#### **PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**ACG038.20160205.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR [REDACTED] POR CAÍDA DE SU HIJO MENOR, ABDELHAFID DONAMARÍA RAMI, EN CAMPO DE FÚTBOL DE LA UBANIZACIÓN LOS PINARES.**

En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aprobación de la siguiente propuesta de resolución formulada por el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en fecha 2 de febrero de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

Por escrito de 14 de agosto de 2015, del Director General de Obras Públicas, se remite a esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes la reclamación formulada por [REDACTED], por la caída de su hijo menor, [REDACTED], el día 9 de marzo de 2015, cuando se encontraba jugando en el interior del campo de fútbol de la urbanización Los Pinares, produciéndose lesiones, por entender que la materia objeto de la reclamación es de la exclusiva competencia de esta Consejería.





Serie A

Folio 52

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

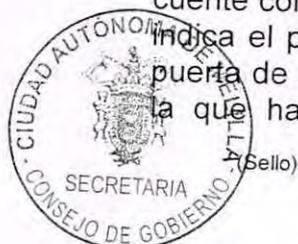
**LIBRO DE ACTAS**

A dicho escrito se acompaña instancia general formulada en fecha 16 de marzo de 2015, suscrita por [REDACTED], en la que se expone que "al estar jugando en el parque sin luz, el niño cae y se rompe dos paletas y no paraba de sangrar. El motivo de la caída fue porque no tenían bombillas las farolas". Asimismo, se acompaña la documentación consistente en copia de una comparecencia del día 16 de marzo de 2015 ante el Grupo de Atestados de la Policía Local; informe de la incidencia emitido por el Centro de Atención Primaria en fecha 9 de marzo de 2015; Informe Clínico de Urgencias emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal el día 9 de marzo de 2015, y fotocopia del libro de familia de la interesada.

Mediante Orden de 31 de agosto de 2015, registrada con el número 137, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes acordó la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructor del expediente, de la que se dio traslado a la interesada en fecha 3 de septiembre de 2015, concediéndosele un plazo de 10 días para que aportara la evaluación económica del daño cuya indemnización se pretende, así como los justificantes del gasto efectuado a consecuencia del hecho en que se basa la petición.

Mediante escrito de 30 de octubre de 2015, la interesada aportó escrito de la clínica Vitaldent y presupuesto de la misma clínica correspondiente al Plan de Tratamiento de [REDACTED] documentos no firmados, en los que se expresa el tratamiento a realizar, consistente en "reconstrucción de ambas piezas, 11 y 21, limpieza y curetaje de toda la encía, además de la endodoncia de las mismas para evitar la extracción. Junto a esto y para evitar la pérdida de otras piezas adyacentes se diagnostica un tratamiento de estabilización por ortodoncia, de doce meses de duración aprox., con brackets metálicos... todo con revisiones periódicas y seguimiento cada tres meses"; ascendiendo el total presupuestado a 2.993,40 euros.

Mediante escrito de 4 de noviembre de 2015, el instructor del expediente solicitó informe a la Dirección de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, emitiéndolo el servicio el día 17 de noviembre de 2015, para informar que "la pista polideportiva a la que hace referencia, es una instalación de uso diurno, debido a que se encuentra situada en una zona vecinal con casas muy cercanas, por lo que el uso nocturno se encuentra restringido, de ahí que no cuente con iluminación específica para el campo deportivo. No obstante, lo que indica el parte del hospital, es que "acude a urgencias al tropezarse con una puerta de un parque!", algo que nada tiene que ver con la pista polideportiva a la que hace referencia la denuncia. Indicar, además, que no existe parte





Serie A

Folio 53

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

alguno, de asistencia de la ambulancia, así como de los servicios de mantenimiento de la instalación" (sic).

Mediante escrito de 30 de noviembre de 2015, el instructor del expediente, de conformidad con el artículo 80.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordó la apertura de un período de prueba por un plazo de quince días, lo que se le notificó en fecha 3 de diciembre de 2015, compareciendo la interesada en fecha 9 de diciembre, acompañada de [REDACTED], con [REDACTED], que le asiste como persona de confianza, manifestando quedar enterada del significado de la apertura del plazo de prueba y solicitando copia del expediente administrativo, que le es entregada en ese mismo acto.

En fecha 18 de diciembre de 2015, dentro del plazo concedido al efecto, la interesada propuso la prueba testifical de [REDACTED], con Tarjeta de la Seguridad Social [REDACTED], y [REDACTED], según manifiesta, pues no puede aportarlo por extravío, en la que preguntado por el sentido de su declaración manifiesta que "por la noche, en fecha que no puede precisar, sobre las 9 ó 9,30 horas, se encontraba sentado enfrente del hueco de la puerta del parque de Los Pinares, cuando vio que un vecino, al que conoce como [REDACTED] hijo de [REDACTED] se tropezó y cayó contra la puerta del parque que estaba caída en el suelo, precisa que el vecino iba trotando en el momento de tropezar, y que no es la primera vez que otros vecinos han tropezado con esa puerta, ya que no se ve de noche porque es de color verde oscuro y no hay suficiente iluminación, pues dentro del parque no hay ninguna luz".

Resultando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, una vez instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto el expediente al interesado por un plazo de diez días, para la presentación de las alegaciones y los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin que transcurrido dicho plazo el interesado haya hecho uso de su derecho.

## CONSIDERACIONES

Considerando que el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico





Serie A

Folio 54

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*.

Considerando que la Jurisprudencia tiene establecido que para integrar la responsabilidad se exige:

- a) Que en el plazo de un año el perjudicado o sus herederos efectúen la correspondiente reclamación.
- b) Que la responsabilidad, por ser objetiva, nace al margen de toda idea de culpa o dolo, siendo una responsabilidad directa.
- c) Que el daño irrogado debe ser efectivo, individualizado y económicamente evaluable.
- d) Que debe existir una relación de causalidad entre la actuación o falta de actuación de la administración y sus agentes y la lesión patrimonial irrogada al administrado sin que concurra causa alguna que legitime el perjuicio, es decir, de ser antijurídico.
- e) Que esa relación de causalidad queda rota en los supuestos de actuación culpable de la víctima, acción culpable de un tercero, o en los supuestos de fuerza mayor.
- f) Que, en todo caso, el título de imputación de responsabilidad viene dado por la titularidad administrativa del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño bajo las modalidades de funcionamiento normal o anormal de la Administración, así como actuaciones imputables a la organización administrativa en sí.

Considerando que de la instrucción del expediente se desprende que en la tarde-noche del día 9 de marzo de 2015, el menor [REDACTED] sufrió una caída cuando se encontraba jugando en el campo de fútbol de la urbanización Los Pinares, instalación de dominio público de la Ciudad Autónoma de Melilla, de uso diurno y situada en una zona vecinal con casas muy cercanas, produciéndose lesiones consistentes en erosión en mentón y labio superior y fractura de los dos incisivos centrales, cuyo tratamiento y restauración comporta un coste estimado de 2.993,40 euros.

Considerando que de las actuaciones practicadas no se acreditan las circunstancias de la caída y, por ende, la existencia de una relación de





Serie A

Folio 55

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

causalidad entre la actuación o falta de actuación de la administración y sus agentes y la lesión patrimonial irrogada al administrado.

Así se estima toda vez que la interesada aporta distintas versiones de los hechos, aduciendo en su escrito de solicitud que "el motivo de la caída fue porque no tenían bombillas las farolas", extremo que reitera en su comparecencia ante el Grupo de Atestados de la Policía Local, en el que afirma que "quiere hacer constar que en el lugar donde se produjeron los hechos se encontraba sin luz artificial", habiendo precisado previamente que cuando su hijo sufrió la caída y se golpeó con la boca contra el suelo se encontraba jugando con unos amigos "en el interior de la pista de fútbol ubicada en la Urbanización Los Pinares", lo que se contradice con lo afirmado ante el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, donde se refiere haber sufrido la caída "al tropezarse con una puerta de un parque", que posteriormente el único testigo propuesto por la interesada dice que se encontraba caída, no quedando, en definitiva, suficientemente acreditadas las circunstancias en que se produjo la lesión, y en consecuencia, la eventual responsabilidad que la Ciudad Autónoma pueda tener al respecto, amén de que, según informa la Dirección de Instalaciones Deportivas, la pista polideportiva donde ocurrieron los hechos es una instalación de uso diurno, debido a que se encuentra situada en una zona vecinal con casas muy cercanas, por lo que el uso nocturno se encuentra restringido, lo que desplaza la eventual responsabilidad de la caída al uso impropio de una instalación pública.

Considerando que atendiendo a la cuantía en que se estima la evaluación del daño alegado por el interesado, y de conformidad con el vigente apartado 3º del artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el presente procedimiento no se resulta preceptiva la solicitud de dictamen del Consejo de Estado.

Considerando que, conforme al artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno ostentar las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, habiéndosele delegado por el Pleno de la Asamblea y el Excmo. Sr. Presidente, mediante acuerdo plenario del día 28 de julio de 1995 y Decreto de la Presidencia número 31, de 31 de marzo de 2000, respectivamente, el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos contra la Ciudad en sus respectivos ámbitos de competencia.

Considerando que en el presente expediente se han seguido los trámites legales y reglamentarios de aplicación, y a tenor de los antecedentes





Serie A

Folio 56

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

mencionados y las normas de aplicación, el Instructor formula al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada”.

**PUNTO QUINTO.- PREMIOS MELILLA DEPORTE 2015.- ACG039.20160205.-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“**Primero.-** El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 20 de julio de 2015 (BOME Extraordinario núm. 28, de 20 de Julio), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de: “*Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas*”.

**Segundo.-** Los artículos séptimo, apartado 3, y décimo c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 3, de 15 de enero de 1996), establecen, respectivamente, que los Consejeros ostentan la facultad de propuesta, cuando carezcan de poder de resolución, respecto de todos los asuntos de su departamento y que ostentan la atribución de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria como de resolución de concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

**Tercero.-** Por su parte, el artículo undécimo, apartados 6 y 7, del precitado Reglamento, dispone: “6. *Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes Servicios. 7. Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial*”.

**Cuarto.-** Mediante el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte.



(Sello)



Serie A

Folio 57

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**Quinto.-** Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, es competencia de las Corporaciones Locales y, por tanto, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las "actividades o instalaciones culturales y deportivas".

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en los artículos séptimo, décimo y undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **VENGO EN PROPONER** la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las **Bases – Convocatoria de los Premios Melilla Deporte 2015 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Anexos I a IV**, su posterior promulgación por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero de Educación, Juventud y Deportes y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo, apartado 7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### CONVOCATORIA PREMIOS MELILLA DEPORTE 2015.

**Artículo Único.-** Se convocan los Premios "Melilla Deporte" correspondientes al año 2015, de acuerdo con las siguientes

#### BASES

**Base PRIMERA:** Modalidades de los Premios.

Se convocan los Premios "Melilla Deporte" 2015, en las siguientes modalidades:

- A la mejor Deportista.
- Al mejor Deportista.
- A la mejor Deportista con Discapacidad.
- Al mejor Deportista con Discapacidad.
- A la mejor Deportista en Edad Escolar\*
- Al mejor Deportista en Edad Escolar\*



(Sello)



Serie A

Folio 58

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

- A la mejor Entrenadora o Técnica.
- Al mejor Entrenador o Técnico.
- A la mejor Jueza o Árbitra.
- Al mejor Juez o Árbitro.
- Al mejor Club Deportivo.
- Al centro docente que más promueva el deporte en edad escolar.
- A la mejor Federación.
- Al Juego Limpio.

\*En estas modalidades sólo podrán presentar candidaturas las **Federaciones Deportivas Melillenses**.

**Base SEGUNDA:** Candidatos.

1.- Podrán ser candidatos a los Premios “**Melilla Deporte**” 2015:

- **A la mejor Deportista:** Aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Deportista:** Aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **A la mejor Deportista con Discapacidad:** Aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
- **Al mejor Deportista con Discapacidad:** Aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva que practiquen personas con discapacidad, reconocida por los organismos nacionales e internacionales.

**A la mejor Deportista en Edad Escolar:** Aquella persona de género femenino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado



(Sello)



Serie A

Folio 59

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

- año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
- **Al mejor Deportista en Edad Escolar:** Aquella persona de género masculino en edad escolar que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional.
  - **A la mejor Entrenadora o Técnica:** Aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
  - **Al mejor Entrenador o Técnico:** Aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
  - **A la mejor Jueza o Árbitro:** Aquella persona de género femenino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
  - **Al mejor Juez o Árbitro:** Aquella persona de género masculino que se haya distinguido, durante el citado año, por sus resultados o actuaciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva reconocida por los organismos nacionales e internacionales.
  - **Al mejor Club Deportivo:** aquel Club Deportivo que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla que, a lo largo del citado año, se haya distinguido por alguno o varios de los siguientes aspectos:
    - sus resultados a nivel autonómico, nacional o internacional.
    - La labor de fomento de la actividad física y deportiva.
    - Tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades.
    - Contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados.
    - Tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles.



(Sello)



Serie A

Folio 60

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- Poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios.
- **Al Centro Docente que más promueva el Deporte en Edad Escolar:** aquel Centro Docente que se haya destacado a lo largo del citado año por su promoción e implicación en el fomento de la actividad físico-deportiva entre sus escolares, en el ámbito docente, competitivo y/o en el lúdico-recreativo.
  - **A la mejor Federación:** aquella Federación Deportiva que desarrolle actividades deportivas y se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que a lo largo del citado año se haya distinguido por alguno o varios de los siguientes aspectos:
    - sus resultados a nivel nacional o internacional.
    - La labor de fomento de la actividad física y deportiva.
    - Tener una estructura modélica, perfectamente dimensionada para el desarrollo de sus actividades.
    - Contar con una base social que garantice una amplia participación de sus asociados.
    - Tener una gestión deportiva que equilibre las aspiraciones deportivas con los recursos disponibles.
    - Poseer una administración de recursos que conjugue de forma adecuada los recursos públicos obtenidos y los generados por sus propios medios.
  - **Al Juego Limpio:** aquel deportista, entrenador o técnico, juez o árbitro, colectivo, equipo deportivo o entidad deportiva melillense, que se haya distinguido por constituir, con su actuación o iniciativa en el transcurso del citado año, un ejemplo para el deporte en Melilla.
- 2.- Las personas candidatas a los Premios "**Melilla Deporte**" deberán ser españoles nacidos en Melilla u ostentar la condición de melillense de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el caso de las entidades, deberán tener domicilio social y actividad principal en Melilla.
- 3.- Los candidatos deberán ser propuestos por Entidades Deportivas que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla o por cualquier otro organismo o entidad pública o privada relacionada con la Actividad Física y Deportiva, con excepción de los Premios a los mejores

(Sello)





Serie A

Folio 61

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

deportistas en edad escolar masculino y femenino, que sólo podrán ser propuestos por las respectivas Federaciones Deportivas Melillenses, tal y como se establece en la Base Primera de la presente Orden.

4.- Las entidades proponentes no podrán postular a una misma persona o entidad como candidato a más de una modalidad de los Premios. Asimismo, no podrán postular a más de un candidato para una misma modalidad de los Premios.

5.- Los miembros del Jurado podrán proponer, en la sesión que celebren para el fallo de los Premios, la candidatura o candidaturas que, sin haber sido propuestas previamente en tiempo y forma, consideren merecedoras de los mismos. En este caso, deberán presentar las candidaturas durante la sesión, que serán debidamente argumentadas y acompañadas de los méritos correspondientes, en el documento que figura como Anexo IV de esta Orden.

**Base TERCERA:** Presentación de candidaturas, documentación y plazos.

1.- La presentación de candidaturas se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, será suscrito por el responsable del órgano, organismo, unidad o entidad proponente y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deporte, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes de candidaturas deberán contener o ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de candidatura, modelo que figura como Anexo I.
- b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación de cada uno de los candidatos, de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente, conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden.
- c) Relación de candidaturas presentadas por la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo III a esta Orden.
- d) Memoria individualizada de cada persona o entidad candidato o candidata, explicativa de los méritos realizados durante el año 2015 y de las razones que han motivado la presentación, conforme al modelo que figura como Anexo IV a esta Orden.
- e) Fotocopia del DNI de la persona que presente la candidatura.

(Sello)





Serie A

Folio 62

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

f) Acreditación de la representación que ostenta.

3.- El plazo de presentación de candidaturas concluirá a los 15 días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Base CUARTA:** Jurado y fallo.

1.- El Jurado estará compuesto por:

**Presidente:** Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

**Vicepresidente:** Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes.

**Vocales:**

- Sr. Pte. de la Asociación de la Prensa Deportiva de Melilla.
- Tres empleados públicos de la Dirección General de Juventud y Deportes (designados por el Excmo. Sr. Consejero).
- Una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la Actividad Física y Deportiva de la Ciudad de Melilla (designada por el Excmo. Sr. Consejero).

**Secretario:** Sr. Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2.- La composición del Jurado se publicará en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Resolución del Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

3.- El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado, será establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Una misma persona o entidad no podrá ser premiada en más de una modalidad.

5.- En aquella modalidad de los Premios en la que los candidatos propuestos no reúnan, a juicio del Jurado, los requisitos objetivos suficientes para dotarles de la citada distinción, la designación podrá quedar desierta.

6.- El fallo del Jurado será inapelable, y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Transcurrido dicho plazo sin que se





Serie A

Folio 63

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

hubiera adoptado y publicado Resolución alguna, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas.

### Base QUINTA: Premios.

- 1.- Se hará entrega a los galardonados en cada una de las modalidades a que se refiere el apartado primero de esta Convocatoria de un trofeo conmemorativo.
- 2.- La entrega de Premios se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará oportunamente.

### Base SEXTA: Premios especiales.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, el Jurado podrá otorgar, por unanimidad, premios especiales no previstos en las modalidades recogidas en el apartado primero de esta Orden.

### Base SÉPTIMA: Incidencias.

Las incidencias derivadas de la aplicación de la presente Orden serán resueltas por el Jurado.

### Base OCTAVA: Publicación y entrada en vigor.

- 1.- Se ordena la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- La presente Orden surtirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

**PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA".- ACG040.20160205.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:



(Sello)



Serie A

Folio 64

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; (...) d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias "**A. De carácter general:** 2.- *en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia:* 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.



(Sello)



Serie A

Folio 65

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha 4 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número 98935 escrito de la Sra. Directora de la Casa Hogar Divina Infantita solicitando la renovación del programa denominado **"ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL"** para menores tuteladas por la Ciudad Autónoma para el año 2016

VIII.- El objeto del Convenio será la financiación y desarrollo del Programa, para un número de menores que se fija en treinta (30) ofreciendo acogida, cuidados

(Sello)





Serie A

Folio 66

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

físicos y psíquicos precisos, valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada a través de la Casa Hogar Divina Infantita, sito en la c) Comandante García Morato nº 7 de Melilla, normando todos los aspectos relativos a la financiación y su desarrollo. El programa comprenderá, asimismo:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de las adolescentes.
- El horario del Centro será de 24 horas ininterrumpidas.

IX.- Con fecha 27 de octubre de 2015 tiene entrada en esta Consejería de Bienestar Social certificado de compromiso de gasto emitido por el Sr. Interventor Acctal. de la Ciudad el día 8 de octubre, informando que "en el presupuesto para el ejercicio 2016 existirá un compromiso de gasto en la partida 05/23122/48900 denominada CONVENIO DIVINA INFANTITA- ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA DE MARIA por un importe de 310.675,40 €", indicando asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2016 estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales de referido ejercicio.

X.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General del Menor y la Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (310.675,40 €)**

XI.- Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "de conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad (condicionada a la aprobación definitiva de los Presupuestos para el ejercicio 2016), realizando ciertas observaciones que ya han sido debidamente tramitadas y contestadas, según consta en el expediente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS "ESCLAVAS DE LA INMACULADA NIÑA", con CIF R-5200017-A, para la realización del programa**

(Sello)





Serie A

Folio 67

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

denominado “ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE MENORES (NIÑAS) SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS A TRAVÉS DE UN CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL” por un importe máximo de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (310.675,40 €)”.

**PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN DE LOS PADRES BARNABITAS.- ACG041.20160205.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social:

**I.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

**II.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

**III.-** La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

**IV.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias **“A. De carácter general:** 2.- *“en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia:* 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores*

**V.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas

(Sello)





Serie A

Folio 68

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



(Sello)



Serie A

Folio 69

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha de 23 de septiembre de presenta solicitud del director de la Asociación Padres Barnabitas, de renovación del convenio para el periodo 2016, con entrada en el Registro General al nº 77730, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa "residencia Diego Martínez".

IX.- El objeto del Programa consiste en la "Acogida y atención a menores tuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla", concertando la Consejería de Bienestar Social un máximo de 8 plazas, de chicas menores de 18 años, tuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Dentro del objeto del Convenio se encuentra, asimismo:

- Ofrecer acogida con los cuidados físicos y psíquicos precisos.
- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de las adolescentes.

VIII.- Con fecha 28 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro de Comunicaciones Internas de esta Consejería informe emitido por el Sr. Interventor Acctal. de la Ciudad el día 8 de octubre, informando que "en el presupuesto para el ejercicio 2016 existirá un compromiso de gasto en la partida 05/23109/48900 CONVENIO GRUPO EDUCATIVO DIEGO MARTÍNEZ por un importe de 240.992,00 €", indicando asimismo, que dicho compromiso de gasto para el ejercicio 2016 estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales de referido ejercicio.

IX.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General del Menor y la Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (240.992,00 €)**

X.- Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad, realizando ciertas observaciones que ya han sido debidamente tramitadas y contestadas, según consta en el expediente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

(Sello)





Serie A

Folio 70

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **CONGREGACIÓN DE LOS PADRES BARNABITAS**, con CIF R3400066 A, para la realización del programa denominado "ACOGIDA Y ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS TUTELADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", por un importe máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (240.992,00 €)**".

**PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE SORDOS DE MELILLA.- ACG042.20160205.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

**I.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: ... d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, ... e) el fomento de la calidad de vida,....

**II.-** Según lo dispuesto en el art.. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

**III.-** El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

**IV.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**V.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

**VI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención





Serie A

Folio 71

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**VII.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VIII.-** Con fecha 11 de septiembre de 2015, se presenta por la Asociación de Sordos de Melilla (en adelante ASOME), con CIF G 29963915, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 74045, en el que se solicita subvención económica para la realización de determinadas actividades destinadas a la eliminación de barreras comunicativas entre la comunidad sorda y la oyente, la facilitación en el acceso a las actividades culturales, formativas de ocio y tiempo libre.

**IX.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, entre otros, impulsar la promoción y creación de medios e instrumentos de remoción de las





Serie A

Folio 72

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

barreras comunicativas en la vida cotidiana – con especial hincapié en la accesibilidad en condiciones de igualdad a los programas de televisión y a las telecomunicaciones - de educación, rehabilitación, recuperación y cualesquiera otros que sirva para la plena integración social de las personas sordas; promover los medios necesarios para informar y ayudar a las familias con integrantes sordos, fomentando lazos de solidaridad y el desarrollo de los intereses materiales y morales de aquéllas, así como, promover la lengua de signos en los entornos familiares, escolares y extraescolares, fomentando el intercambio comunicativo entre personas sordas y oyentes a través del bilingüismo efectivo, configurado por la convivencia natural y recíproca de las lenguas de signos con las lenguas orales.

**X.-** El objeto del convenio se dirige a mejorar la calidad de vida de las personas sordas de Melilla mediante eliminación de las barreras comunicativas entre la comunidad sorda de Melilla y la oyente, y facilitar el acceso a las actividades culturales, formativas y de ocio y tiempo libre.

Para su consecución se realizarán actividades mediante la figura del interprete de lengua de signos: servicios ordinarios de interpretación en situaciones cotidianas, de forma presencial, por teléfono, video llamada, etc. Servicios extraordinarios: asistencias a conferencias, actos, charlas, etc y programa semanal de televisión accesible, dirigido a personas sordas de la ciudad. Además, se tiene previsto la realización de actividades de apoyo educativo a través de clases de apoyo dirigidas tanto a menores en edad escolar, reforzando su lectoescritura y comprensión lectora, como de apoyo y refuerzo a personas adultas.

**XI.-** Con fecha 28 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro de Comunicaciones Internas de esta Consejería informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que la aparece compromiso de gasto en la Aplicación Presupuestaria 05 23110 48900 "Convenio Asociación Sordos de Melilla (ASOME)", por un importe de 47.579, 04 €.

**XII.-** Con fecha 9 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que la actividad presentada por la Asociación ASOME, con CIF G 29963915, para la realización de distintas actividades destinadas a la eliminación de barreras comunicativas entre la comunidad sorda y la oyente, y en particular, la difusión a través de TVM de informaciones de interés para la comunidad sorda, así como facilitar el acceso a las actividades culturales, formativas de ocio y tiempo libre, puede entenderse comprendidas dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de 47.579, 04 €.

**XIII.-** Con fecha 26 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad realizando una observación, relativa a la conveniencia de establecer en la cláusula quinta del convenio (plazo y forma de justificación) el plazo y la fecha límite para la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuestión aceptada por este órgano e incorporada al convenio.



(Sello)



Serie A

Folio 73

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

**XIV.-** No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *"como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno"*, esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que debén de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

*"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

*a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

*b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

*c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área ) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.



(Sello)



Serie A

Folio 74

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tributó o las delegó no fijó el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisibles, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación de Sordos de Melilla (ASOME)**, con CIF núm. G- 29963915, para la realización de determinadas actividades destinadas a la eliminación de barreras comunicativas entre la comunidad sorda y la oyente, la facilitación en el acceso a las actividades culturales, formativas de ocio y tiempo libre durante el año 2016, **por un importe máximo de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (47.579, 04 €)**.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### Primero:

- **ACG043.20160205.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

"Visto escrito 1.416, de la Subdirección General de Patrimonio del Estado solicitando la designación de un representante de la Ciudad para la





Serie A

Folio 75

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

firma del Acta de Reversión y Entrega del inmueble sito en la C/ Tallaví, nº. 5, a suscribir en la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla, **VENGO EN PROPONER** la designación de D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo de la Ciudad”.

**Segundo:**

- **ACG044.20160205.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Habiendo recibido esta Consejería las designaciones de los distintos Habilitados para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar para el presente año, remitidas por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se comunica al Consejo de Gobierno para su conocimiento y aprobación, la relación de las mencionadas designaciones que a continuación se detalla:

HABILITADO	ÁREA	IMPORTE
Alejandro Silva Córdoba	Área de Presidencia	15.000,00
José María Pérez Díaz	Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	15.000,00
José E. Escolano García	Área de Administraciones Públicas	6.000,00
Carlos Susin Petursa	Consejería de Economía y Empleo	15.000,00
Juan José López Rodríguez	Consejería de Presidencia y Salud Pública	9.000,00
Ricardo Apolinar Pozuelo	Dirección General de Sanidad y Consumo	6.000,00
Juan Antonio Bellver Garrido	Consejería de Cultura y Festejos	9.000,00
Gregorio Castillo Galiano	Consejería de Seguridad Ciudadana	12.000,00
Germán Ortiz Sánchez	Consejería de Educación y Colectivos Sociales	9.000,00
Ángel Guerrero Molino	Dirección General de Deportes y Juventud	9.000,00
Antonio Román Jodar Criado	Consejería de Fomento	9.000,00
José Antonio Castillo Martín	Consejería de Bienestar Social	6.000,00
M <sup>a</sup> . Carmen Fernández Ruiz	Dirección General del Menor y la Familia	6.000,00
José Pastor Pineda	Consejería de Medio Ambiente	9.000,00
Alejandro Jiménez Rodanes	Patronato de Turismo	6.000,00
José Megías Aznar	U.N.E.D.	6.000,00
Francisco J. García Torres	Fundación Melilla Ciudad Monumental	6.000,00
M <sup>a</sup> . del Carmen Pardos Bravo	Instituto de las Culturas	3.000,00.

**Tercero:**

Serie **A**Folio 76

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

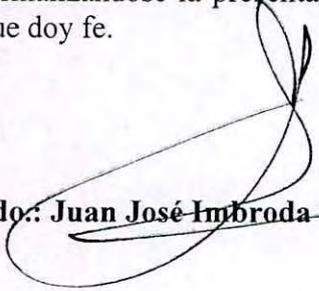
Rúbrica,

—oO—

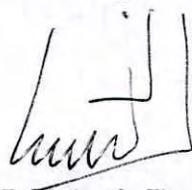
**LIBRO DE ACTAS**

- **ACG045.20160205.**- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la Mesa expediente relativo a transformación de usos para edificio sito en Calle Jiménez e Iglesias, núm. 21, esquina a C/ Salamanca, núm. 9-11.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz**



Fdo.: **José Antº. Jiménez Villoslada.**



(Sello)